



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2009-000554-00

Montería, Seis (06) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024).

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informo a usted, que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante se encuentra vencido.

PROVEA.

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Seis (06) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2009-000554-00
Ejecutante:	SAUL CARREAZO SILGADO
Ejecutado:	MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBA

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

Examinado el expediente, avizora esta Judicatura que el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante presentó solicitud de liquidación actualizada del crédito y sus intereses, la cual por secretaria se dio en traslado, término que se encuentra vencido, sin pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación actualizada del crédito efectuada por la parte ejecutante a través de su vocero judicial, con el título ejecutivo, mandamiento ejecutivo proferido en este asunto y la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones aprobadas en las formas modificadas por el Juzgado siendo la última el auto de fecha 11 de junio de 2019, se observa que aquella no se ajusta a los parámetros objeto de ejecución, por las siguientes razones: **a)** toma como capital la suma de **\$23.308.448**, cuando realmente es **\$9.476.112** conforme a lo obrante en el plenario que se desprende de lo liquidado y del pago parcial efectuado en este asunto, y aquel valor corresponde es al valor del crédito y costas aprobada por el Despacho hasta el 16 de febrero de 2019; **b)** calcula intereses moratorios sobre la base de \$23.308.448, que como se señaló en el literal a) no es el capital adeudado sino \$9.476.112, por lo que se debe ajustar a tal cifra el cálculo de los rendimientos en cita; **c)** adicionalmente, manifiesta que utilizó



porcentajes variables para cada anualidad liquidada de manera diaria, pero al verificarlos con los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia no corresponden a los mismos para cada período, lo que no es de recibo para el Despacho y conlleva a que se replanteen, conforme a la fórmula que se ha venido desarrollando a lo largo de este Juicio ejecutivo, esto es en el sentido de aplicar el interés vigente al extremo final indicado en el trabajo liquidatorio presentado, tomando en consideración que tales tasas son variables lo que representa una medida de sana lógica a los procedimientos de actualización, por lo que es del caso aplicar el vigente para el 09 de febrero de 2024, que es el 34.97% anual que equivale al 2.53% mensual y 0.08% diario, aspectos que conllevan a esta Judicatura a modificar la liquidación actualizada del crédito, conforme a las operaciones aritméticas que se detallan a continuación:

INTERESES MORATORIOS DESDE 17 DE FEBRERO 2019 - 09 DE FEBRERO DE 2024			
CAPITAL	INTERES %	DIAS MORA	TOTAL INTERESES
\$ 9.476.112,00	0,08%	1793	\$ 13.966.330

Por consiguiente, tenemos que la liquidación actualizada que se modifica del crédito en la forma descrita en precedencia asciende a la suma de **\$13.966.330**, por todos los conceptos dispuestos en el mandamiento de pago, desde el 17 de febrero de 2019 hasta el 09 de febrero de 2024 y no el valor de **\$30.474.383**, como había dicho la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

Por demás, se anota que el valor de la obligación en el presente asunto que involucra la actualización del crédito incluso la que se aprobará en la presente decisión que fue calculada hasta el 09 de febrero de 2024 y las costas del proceso ejecutivo ascienden a la suma de **\$37.274.778**.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación actualizada del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, que arrojó la suma de **\$13.966.330** (intereses moratorios desde 17 de febrero de 2019 – 09 de febrero de 2024) y téngase como valores de la obligación los incluidos en la citada liquidación efectuada por el Despacho y las que vienen aprobadas en este proceso, la cual asciende a la suma de **\$37.274.778**, hasta el 09 de febrero de 2024, en armonía con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c99e36ae39fcd9b0d0cefb8a3fcf10c1b19bb61187a8733bb57a1f79487226**

Documento generado en 06/05/2024 02:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**